

Exp.: 6830/2025

ANUNCIO

ASUNTO: CONTRATACIÓN PERSONAL DIRECTIVO RPT 00.014 DIRECTORA INSULAR DEL ÁREA DEL MEDIO RURAL Y MARINO

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de febrero de 2026, adoptó acuerdo cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“5. CONTRATACIÓN PERSONAL DIRECTIVO RPT 00.014 DIRECTORA INSULAR DEL ÁREA DEL MEDIO RURAL Y MARINO

Dada cuenta del Informe-propuesta de la directora Insular de Recursos Humanos y el presidente de la Entidad, de fecha 16 de febrero de 2026, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Visto que, por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 19 de noviembre de 2025, se acordó, como PUNTO ÚNICO. - PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTRUCTURA ÁREAS - II, ANEXO Y PLANTILLA PERSONAL DIRECTIVO, lo siguiente:

“PRIMERO: *Que los Servicios Administrativos del Cabildo Insular de El Hierro, se estructuren y organicen en las NUEVE ÁREAS que se indican a continuación:*

1.- ÁREA DE PRESIDENCIA:

* *Dirección Insular de Área de Presidencia, con las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico.*

* *Adscribir el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de El Hierro.*

2.- ÁREA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA:

* *Dirección Insular de Organización Administrativa, Economía y Hacienda, con las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico.*

* *Dirección Insular de Recursos Humanos, con las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico.*

* *Dirección Insular de Modernización y Nuevas Tecnologías, con las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico.*

3) ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, BIENESTAR SOCIAL Y DIGNIDAD PERSONAL:

* *Dirección Insular de Área de Derechos Sociales, Bienestar Social y Dignidad Personal, con las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico.*

4) ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, PATRIMONIO Y DEPORTES:

- Patrimonio, se hace extensivo, además:

* *Gestión, desarrollo, programación y ejecución de programas/proyectos de artesanía, en el marco de competencias asignadas en esta materia al Cabildo Insular de El Hierro.*

5) ÁREA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, se hace extensivo, además:

* *Consumo.*

* *Asistencia directa a la Empresa Pública Meridiano SAU, coordinando las actuaciones y relaciones del Cabildo con la mencionada Empresa.*

6) ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS:

* *Dirección Insular de Área de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, Seguridad y Emergencias, con las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico.*

Se hace extensivo, además:

* *Impulso de proyectos estratégicos para la preservación de los valores naturales y ambientales de la Isla de El Hierro, en relación con la Reserva de la Biosfera y el Geoparque.*

* *La gestión y ejecución de las competencias del Cabildo Insular de El Hierro en materia de caza.*

7) ÁREA DE MEDIO RURAL Y MARINO:

* *Dirección Insular de Área de Medio Rural y Marino, con las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico.*



Se hace extensivo, además:

* *Gestión de la Dehesa Comunal, en el ámbito de las competencias del Cabildo de El Hierro.*

* *Asistencia directa a la Empresa Pública Mercahierro SAU, coordinando las actuaciones y relaciones del Cabildo con la mencionada Empresa.*

8) *ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO, CARRETERAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.*

* *Dirección Insular de Área de Infraestructuras, Mantenimiento, Carreteras y Ordenación del Territorio, con las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico.*

9) *ÁREA DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO”.*

Visto el anexo de personal directivo aprobado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2025, publicado en BOP n.º 159, de 31 de diciembre de 2025, quedando definitivamente, como a continuación se relaciona:

“N.º R.P.T.	DENOMINACIÓN PUESTO	GR	CD	CE	VIN	FP	FUNCIONES/ESPECIALIDAD	REQUISITOS ACCESO	DE EXCEPCIONALIDAD
00.005	DIRECTOR INSULAR DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONOMÍA Y HACIENDA	A1	30	75,00 (I)	PD	LD	Las establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro (última actualización en BOP n.º 3 del viernes 5 de enero de 2024), y suplementariamente el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, así como las que se determinen en la convocatoria y la resolución de nombramiento	Excepcionalmente, podrá ser designada aquella persona que se encuentre en posesión de grado universitario/equivalente que habilite para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1.	Dadas las especialidades y especificidades de los puestos a cubrir, en los que son claves tanto los conocimientos técnicos como las capacidades y aptitudes en la gestión política de las áreas y para el impulso de las estrategias de éstas en ejecución de sus competencias (como el diagnóstico y la evaluación administrativa e implementación y desarrollo de acciones transversales omnicomprensivas de la acción política y pública), cuya implantación requiere conocimientos concretos en el ámbito jurídico, social, de gestión y político, se justifica cumplidamente que se pueda ampliar el perfil de las personas designables
00.006	DIRECTOR INSULAR DE MODERNIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	A1	30	75,00 (I)	PD	LD	Las establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro (última actualización en BOP n.º 3 del viernes 5 de enero de 2024), y suplementariamente el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, así como las que se determinen en la convocatoria y la resolución de nombramiento	Excepcionalmente podrá concurrir personal laboral fijo de la Administración General del Estado/CCAA/Entidades Locales, que estén en posesión de Titulación Superior de Ingeniería Informática o similar, o titulación en Grado de la rama de Ingeniería (especialidad informática o similar), y que pertenezca al Grupo equivalente al subgrupo A1 en su relación laboral.	Dada la inexistencia de personal candidatable y la especificidad de la materia objeto de desarrollo (Administración Electrónica, Modernización y Nuevas Tecnologías), cuya implantación requiere conocimientos concretos en dichos ámbitos; así como en la propia Administración Pública, se justifica cumplidamente que se pueda ampliar el perfil de los aspirantes, a personal laboral fijo de la Administración General del Estado/CCAA/Entidades Locales
00.007	DIRECTOR INSULAR DE ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS, RECICLAJE Y SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	A1	30	75,00 (I)	PD	LD	Las establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, (última actualización en BOP n.º 3 del viernes 5 de enero de 2024), y suplementariamente el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, así como las que se determinen en la convocatoria y la resolución de nombramiento	El nombramiento de los directores insulares deberá efectuarse entre los funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, encuadrados en el Grupo A de la clasificación profesional, subgrupo A1, conforme a criterios de idoneidad, valorándose expresamente criterios de formación, competencia profesional y experiencia,	No existe excepcionalidad (se acredita con requisitos de carrera con requisitos de acceso)
00.008	DIRECTOR INSULAR DE ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO, CARRETERAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.	A1	30	75,00 (I)	PD	LD	Las establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, (última actualización en BOP n.º 3 del viernes 5 de enero de 2024), y suplementariamente el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, así como las que se determinen en la convocatoria y la resolución de nombramiento	Excepcionalmente, podrá ser designada aquella persona que se encuentre en posesión de grado universitario/equivalente que habilite para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1	No existe excepcionalidad (se acredita con ser funcionario de carrera con requisitos de acceso)



00.009	DIRECTOR INSULAR DE ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, BIENESTAR SOCIAL Y DIGNIDAD PERSONAL	AI	30	75,00 (1)	PD	LD	Las establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, (última actualización en BOP n.º 3 del viernes 5 de enero de 2024), y suplementariamente el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, así como las que se determinen en la convocatoria y la resolución de nombramiento	Excepcionalmente, podrá ser designada aquella persona que se encuentre en posesión de grado universitario /equivalente que habilite para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1	Dadas las especialidades y especificidades de los puestos a cubrir, en los que son claves tanto los conocimientos técnicos como las capacidades y aptitudes en la gestión política de las áreas y para el impulso de las estrategias de éstas en ejecución de sus competencias (como el diagnóstico y la evaluación administrativa e implementación y desarrollo de acciones transversales omnicomprensivas de la acción política y pública), cuya implantación requiere conocimientos concretos en el ámbito jurídico, social, de gestión y político, se justifica cumplidamente que se pueda ampliar el perfil de las personas designables
00.013	DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS	AI	30	75,00 (1)	PD	LD	Las establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, (última actualización en BOP n.º 3 del viernes 5 de enero de 2024), y suplementariamente el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, así como las que se determinen en la convocatoria y la resolución de nombramiento.	Excepcionalmente, podrá ser designada aquella persona que se encuentre en posesión de grado universitario/equivalente que habilite para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1	Dadas las especialidades y especificidades de los puestos a cubrir, en los que son claves tanto los conocimientos técnicos como las capacidades y aptitudes en la gestión política de las áreas y para el impulso de las estrategias de éstas en ejecución de sus competencias (como el diagnóstico y la evaluación administrativa e implementación y desarrollo de acciones transversales omnicomprensivas de la acción política y pública), cuya implantación requiere conocimientos concretos en el ámbito jurídico, social, de gestión y político, se justifica cumplidamente que se pueda ampliar el perfil de las personas designables
00.014	DIRECTOR INSULAR DE ÁREA DE MEDIO RURAL Y MARINO	AI	30	75,00 (1)	PD	LD	Las establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, (última actualización en BOP n.º 3 del viernes 5 de enero de 2024), y suplementariamente el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, así como las que se determinen en la convocatoria y la resolución de nombramiento	Excepcionalmente, podrá ser designada aquella persona que se encuentre en posesión de grado universitario/equivalente que habilite para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1	La especialidad del Área y la idiosincrasia de la Isla de El Hierro en materia agrícola ganadera y pesquera, en lo que se exigen conocimientos específicos sobre cultivos propios (piña tropical), pesca de bajura y ganadería diversa y no intensiva, combinado con la necesidad de ser expertos/as en la administración local justifica el ampliar número de candidatos y no limitarlos a Funcionarios de carrera, principalmente de Administración Especial, cuyo número es escaso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
00.015	DIRECTOR INSULAR DE ÁREA DE PRESIDENCIA	AI	30	75,00 (1)	PD	LD	Las establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, (última actualización en BOP n.º 3 del viernes 5 de enero de 2024), y suplementariamente el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, así como las que se determinen en la convocatoria y la resolución de nombramiento	Excepcionalmente, podrá ser designada aquella persona que se encuentre en posesión de grado universitario/equivalente que habilite para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1	Dadas las especialidades y especificidades de los puestos a cubrir, en los que son claves tanto los conocimientos técnicos como las capacidades y aptitudes en la gestión política de las áreas y para el impulso de las estrategias de éstas en ejecución de sus competencias (como el diagnóstico y la evaluación administrativa e implementación y desarrollo de acciones transversales omnicomprensivas de la acción política y pública), cuya implantación requiere conocimientos concretos en el ámbito jurídico, social, de gestión y político, se justifica cumplidamente que se pueda ampliar el perfil de las personas designables

Justificación:

(1) Retribución variable de 25 puntos de Complemento Específico (CE) adicionales, como sistema de incentivos por resultados obtenidos en la gestión, en función de los objetivos establecidos”.

Visto que, por el Pleno del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de noviembre de 2023, se adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Modificar los artículos 11, 39 y 40 del Reglamento Orgánico del Cabildo de El Hierro, quedando los mismos del siguiente tenor:

(...)

“Artículo 39.- Requisitos de los directores insulares



1.- El nombramiento de los directores insulares deberá efectuarse entre los funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, encuadrados en el Grupo A de la clasificación profesional, subgrupo A1, conforme a criterios de idoneidad, valorándose expresamente criterios de formación, competencia profesional y experiencia, aplicándose analógicamente, en aquello que sea compatible, la normativa sobre provisión de puestos de trabajo mediante el procedimiento de libre designación.

2.- Excepcionalmente, su titular podrá no reunir la condición de funcionario, siempre que venga regulado y justificado en la plantilla de personal directivo, en atención a las características específicas de las funciones a desarrollar, y que esté en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1”.

“Artículo 40.- Nombramiento y cese de los directores insulares

1.- Los directores insulares serán nombrados por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la presidencia.

2.- Los Directores estarán sujetos a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados, en relación con los objetivos individualizados que se les haya fijado; pudiendo acordarse su cese por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la Presidencia, por vencimiento del plazo de su nombramiento, por causas disciplinarias, por renuncia, por el insuficiente cumplimiento de los objetivos fijados o por dificultades de integración en la estructura de la organización.

(...)”.

Asimismo, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el título universitario de Grado habilita para el acceso a cuerpos del Grupo A (tanto A1 como A2), siendo determinante para A1 no la titulación en sí, sino la responsabilidad de las funciones asignadas. Por lo que, el perfil de Ingeniero Técnico Agrícola, como titulado universitario pre-Bolonia, ha visto reconocida la correspondencia de su título con el nivel 2 del MECES (Grado), de acuerdo con las resoluciones de equivalencia publicadas en el BOE.

Corroborada su formación universitaria con los documentos que obran en el expediente; en cuanto a la experiencia y a su competencia profesional, es un perfil que se adaptaría perfectamente a la Dirección Insular que se pretende nombrar, por el conocimiento del medio rural que se le supone. Posee experiencia y competencia en funciones directivas, organizativas y de planificación relacionadas con la agricultura, la ganadería y la sostenibilidad, entre las que se pueden citar: dirección y/o administración de infraestructuras agrarias, granjas experimentales, etc.; coordinación y ejecución de campañas para el control de plagas y enfermedades; dirección y asesoramiento de agricultores y ganaderos; tramitación de expedientes de ayudas y subvenciones; dirección de proyectos agroganaderos: construcción de invernaderos, almacenes, alojamientos ganaderos, cuartos de aperos, etc.; formación y experiencia en agricultura y ganadería alternativas; formación en legislación y gestión administrativa, habilidades sociales; además, conocimiento en idiomas. Concluyendo que dichos criterios se determinan idóneos y la capacitan sobradamente para ejercer las competencias determinadas por el Reglamento Orgánico.

Corroborado así mismo, por la documentación que obra en el expediente, que se cumple con los requisitos establecidos en el Anexo de Personal Directivo, siendo funcionaria de carrera del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el puesto de Jefe de Sección Agricultura.

Vista la publicación del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en BOP n.º 3 de viernes 5 de enero de 2024, a efectos de su entrada en vigor.

Visto que, en mencionado Reglamento Orgánico se regula la figura del Director insular (arts.38-43), recogiendo expresamente en su artículo 43.- Situación administrativa de los Directores insulares: “1. El desempeño del puesto de Director insular implicará para los funcionarios públicos el pase a la situación administrativa de servicios especiales, o excedencia forzosa en el caso de personal laboral.

2. Cuando se produzca el cese del funcionario en el cargo de Director insular, reingresará al servicio activo en el puesto de trabajo de la Administración de origen, según corresponda, con los derechos previstos en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incluyendo la consolidación de grado personal”.

Visto, así mismo, lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del



Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto el Informe de Secretaria, de fecha 16 de enero de 2026, cuya conclusión es del siguiente tenor:

“1.- Examinada la documentación obrante en el expediente, se cumplen los requisitos formales para su nombramiento.

2.- Una vez elaborada la propuesta de resolución, en los términos establecidos en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, se deberá emitir informe de fiscalización limitada previa (conformidad/disconformidad), con carácter previo a su elevación al órgano competente para su designación (Consejo de Gobierno Insular)”.

Visto el artículo 44 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2026: FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA, que relaciona:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los siguientes tipos de gastos:

- (...)
- Gastos de personal y miembros de la Corporación.

1) Extremos de general comprobación:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

b) En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

c) Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

d) Que, si se trata de gastos de tramitación anticipada, se cumplen los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y en el artículo 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

e) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

f) Que se formula Propuesta en los términos establecidos en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

g) Que los informes preceptivos son favorables.

h) En los expedientes de compromisos de gasto, que los mismos corresponden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados, favorablemente.

i) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos corresponden a gastos aprobados y comprometidos, y en su caso, fiscalizados, favorablemente.

(...)

5.- Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de gastos de personal:

(...)

5.3. Nombramiento de personal directivo, personal funcionario o contratación de personal laboral:

a) Que se aporta Informe – Propuesta favorable del Departamento de Recursos Humanos en el que, entre otros extremos, se acredite expresamente:

- *Que las plazas a cubrir figuran en la relación de puestos de trabajo y/o la plantilla aprobada, con indicación de su situación de vacantes y dotados presupuestariamente.*
- *Que se cumplen las limitaciones a la tasa de reposición de efectivos.*
- *Que los puestos a cubrir aparecen en la correspondiente Oferta de Empleo Pública, en su caso.*
- *En el caso de nombramientos de funcionarios interinos o de contratación laboral temporal, que concurren los requisitos de excepcionalidad, necesidad y urgencia del nombramiento o contratación que exige la legislación vigente, que obedezcan a una verdadera causa de temporalidad o se trate de sustituir a titulares con reserva del puesto de trabajo.*
- *El cumplimiento del requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias y del resultado del proceso de selección.*
- *La adecuación del nombramiento o contrato a los resultados del proceso selectivo.*
- *La adecuación del nombramiento o contrato a la normativa aplicable.*



- Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas y están conformes con la normativa vigente y el Convenio de aplicación.
- Que la persona que se propone acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.

(...)"

Comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

REQUISITOS	SÍ	NO	NO APLICA
Que las plazas a cubrir figuran en la relación de puestos de trabajo y/o la plantilla aprobada, con indicación de su situación de vacantes y dotados presupuestariamente.	X		
Que se cumplen las limitaciones a la tasa de reposición de efectivos.			X
Que los puestos a cubrir aparecen en la correspondiente Oferta de Empleo Pública, en su caso.			X
En el caso de nombramientos de funcionarios interinos o de contratación laboral temporal, que concurren los requisitos de excepcionalidad, necesidad y urgencia del nombramiento o contratación que exige la legislación vigente, que obedezcan a una verdadera causa de temporalidad o se trate de sustituir a titulares con reserva del puesto de trabajo.	X		
El cumplimiento del requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias y del resultado del proceso de selección.	X		
La adecuación del nombramiento o contrato a los resultados del proceso selectivo.	X		
La adecuación del nombramiento o contrato a la normativa aplicable.	X		
Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas y están conformes con la normativa vigente y el Convenio de aplicación.	X		
Que la persona que se propone acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.	X		

Visto el Informe-propuesta de la Directora Insular de Recursos Humanos y el Presidente de la Entidad, de fecha 11 de febrero de 2026.

Visto el Informe de Intervención número 2026-0124 cuya fiscalización es del siguiente tenor literal:

"FISCALIZACIÓN:

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y de acuerdo con la naturaleza del expediente, se ha realizado la fiscalización limitada comprobado los requisitos básicos indicados, quedando sujeto a la fiscalización plena con posterioridad en el marco de las actuaciones de control financiero.

CONFORME	✓
EFFECTOS: Artículo 11 RD 424/2017. Artículo 11. Fiscalización de conformidad. <i>El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivar cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.</i>	

“.

Por el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada el 8 de enero de 2026, se aprueba el Presupuesto definitivo para la anualidad 2026.

En base a los antecedentes expuestos, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 62.g) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y conforme a lo determinado en el artículo 40 del Reglamento



Orgánico del Cabildo de El Hierro, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Formalizar el contrato de alta dirección en el puesto de personal directivo, con efectos a partir del día 1 de marzo de 2026, habida cuenta de la valoración expresa sobre los criterios de formación específica universitaria, competencia profesional y experiencia como funcionaria de carrera en el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, quedando justificada su idoneidad, formalizándose el correspondiente contrato de alta dirección, con las características que se determinan, de la persona relacionada a continuación:

Nº R.P.T.	DENOMINACIÓN PUESTO	PERSONA DESIGNADA/DNI	GR	CD	CE	VIN	FP	FUNCIONES/ESPECIALIDAD
00.014	DIRECTOR INSULAR DE ÁREA DE MEDIO RURAL Y MARINO	MARÍA JESÚS MOLINA LEÓN/ #2846381A	A1	3	75,00	PD	L D	Las establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, (última actualización en BOP n.º 3 del viernes 5 de enero de 2024), y suplementariamente el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, así como las que se determinen en la convocatoria y la resolución de nombramiento.

SEGUNDO: Establecer una retribución variable de 25 puntos de Complemento Específico (CE) adicional, como sistema de incentivos por resultados obtenidos en la gestión, en función de los objetivos, que serán establecidos por el Consejo de Gobierno, en el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

TERCERO: El salario estará conformado por lo determinado en el Anexo explicativo de la cuantificación económica de los empleados públicos del Cabildo y su Organismo Autónomo, publicado juntamente con el presupuesto, siendo las características del puesto, las determinadas en el anexo de personal directivo, publicado, igualmente, con el presupuesto, abonándosele, en concepto de antigüedad, los trienios que tenga reconocidos.

CUARTO: Aprobar el gasto con cargo al presupuesto de 2026, según Resolución de la Presidencia número 2026-0028.

QUINTO: Corresponderán a la Directora Insular de Área de Medio Rural y Marino, las siguientes competencias:

- Las establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, aprobado por el Pleno de la Corporación el 27-09-2016 (BOP n.º 134, de 07-11-2016), publicado en el BOP n.º 1, de 2 de enero de 2017, modificado por Pleno de la Corporación de fecha 2 de noviembre de 2023, publicado definitivamente en el BOP n.º 3, de 5 de enero de 2023.
- Impulsar la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores de la administración del Cabildo de El Hierro.
- Planificar y coordinar las actividades y tareas del Área de Medio Rural y Marino.
- Evaluar y proponer mejoras en relación con el Área de Medio Rural y Marino.
- Supervisar y controlar los recursos humanos, medios organizativos y presupuestarios del Área de Medio Rural y Marino.
- Aquellas que vengan reguladas en las Bases de ejecución del Presupuesto.
- Asistir con voz y sin voto, previa convocatoria, en las sesiones de Pleno, Consejo de Gobierno y entes descentralizados.
- Supervisar e Informar las propuestas de resolución y/o de acuerdos tramitados en su Área o unidad administrativa.
- Asesorar, gestionar y coordinar aquellos asuntos que expresamente se encomienden, y que se enmarquen en el Área o unidad administrativa.

SEXTO: La directora Insular de Área de Medio Rural y Marino estará sujeta al régimen de



incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades), además, de lo regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

SÉPTIMO: La Directora Insular se regirá, además, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al Reglamento Orgánico del Excmo Cabildo Insular de El Hierro y suplementariamente al Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de alta dirección, no siéndole de aplicación las condiciones de trabajo previstas para el restante personal de la Entidad, contenidas tanto en el Acuerdo de Condiciones del Personal Funcionario del Cabildo, como en el Convenio Colectivo de Personal Laboral.

OCTAVO: El desempeño del puesto de Directora Insular implicará el pase a servicios especiales en su Administración de origen. Reingresando al servicio activo en el puesto de trabajo de la Administración de origen, según corresponda, si se produjese el cese en el cargo de directora insular.

NOVENO: Doña María Jesús Molina León podrá cesar o ser cesada, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, que podrá ser adoptado en cualquier momento, a propuesta de la Presidencia, por las causas que seguidamente se indican:

- a) Por causas disciplinarias.
- b) Por renuncia (con preaviso de tres (3) meses).
- c) Por el insuficiente cumplimiento de los objetivos fijados.
- d) Por dificultades de integración en la estructura de la organización.

DÉCIMO: Convocar a la directora designada, en el Salón de Plenos del Cabildo de El Hierro, el 27 de febrero de 2026 a efectos de formalizar el correspondiente contrato de alta dirección, acreditando con carácter previo la siguiente documentación:

-Disposición de certificado electrónico; en caso de no tenerlo, compromiso de obtenerlo previo a la firma del contrato.

-Certificado Médico, en su caso, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al desempeño del puesto. En el caso de no presentar certificado médico en el plazo improrrogable de los diez días siguientes a la recepción de la notificación, se procederá a dar de baja al directivo público en la Seguridad Social y, por consiguiente, produciría la finalización de la relación, habida cuenta que no se acredita su aptitud médica.

-Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

-Manifestación de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público, delimitados en el Régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades), así como por lo regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

DÉCIMOPRIMERO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.





DÉCILOSEGUNDO: Notifíquese a doña María Jesús Molina León y comuníquese al consejero del Área de Medio Rural y Marino, a la Secretaría, al departamento de Recursos Humanos, al departamento de Intervención, así como a Modernización y Nuevas Tecnologías, a los efectos pertinentes”.

LA PRESIDENCIA,
(Firmado electrónicamente)

